



Alcaldía de Supía

RESOLUCIÓN No. 532 DE 2026 (21 de Septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 2026012 Y SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que regulan la contratación estatal,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas y contempla la Selección Abreviada como una de ellas.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la procedencia de la modalidad de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 regula la contratación para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el procedimiento de subasta inversa. Que el Municipio de Supía, Caldas, identificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación destinado a atender las necesidades de infraestructura y mejoramiento de las comunidades pertenecientes al Resguardo Indígena Latrina.

Que de acuerdo con los estudios y documentos previos y el Pliego de Condiciones Definitivo, se determinó la necesidad de contratar el suministro de materiales requeridos para la adecuación de casetas comunitarias, el mejoramiento de infraestructura de cocinas comunitarias y el mantenimiento de caminos y carreteras en las comunidades beneficiarias.



Alcaldía de Supía

Que, en consecuencia, el objeto del proceso de contratación es: **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS A LA ADECUACIÓN DE CASETAS COMUNITARIAS, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE COCINAS COMUNITARIAS Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, CARRETERAS EN LAS COMUNIDADES DE LATRINA, PORVENIR, GUASCAL, GASPAR, LA U, MATECAÑA Y LA CLARA DEL RESGUARDO INDÍGENA LATRINA."**

Que, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, las características de los bienes requeridos y la modalidad prevista en los documentos del proceso, la selección del contratista se realizará mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el proceso de contratación se adelantará bajo el número 2026012, de acuerdo con el Pliego de Condiciones Definitivo elaborado y publicado por el Municipio de Supía.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$133.618.677,28) M/CTE, suma que incluye los impuestos, tasas y demás erogaciones que se deriven de la ejecución del objeto contractual.

Que el presupuesto oficial está conformado por los costos de los materiales y demás elementos requeridos para el desarrollo del objeto contractual, incluyendo el componente de transporte, y el pliego establece un subtotal de \$112.284.602,75, IVA de \$21.334.074,52 y un total de \$133.618.677,28.

Que el plazo máximo previsto para la ejecución de la totalidad del contrato será de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que los materiales objeto del contrato serán destinados a las comunidades de Latrina, Porvenir, Guascal, Gaspar, La U, Matecaña y La Clara, pertenecientes al Resguardo Indígena Latrina, de acuerdo con las cantidades, especificaciones y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Que el Municipio adelantó el correspondiente análisis de precios del mercado para determinar el presupuesto oficial, teniendo en cuenta las características y cantidades de los elementos requeridos, así como los costos asociados a la ejecución contractual.

Que de conformidad con las disposiciones que regulan la participación de las MIPYMES en los procesos de contratación estatal, las entidades estatales deben atender las solicitudes de limitación que sean presentadas oportunamente y verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para tal efecto.



Alcaldía de Supía

Que dentro del término establecido para la presentación de las solicitudes correspondientes, se recibieron tres (3) solicitudes de MIPYMES interesadas en que el presente proceso fuera limitado territorialmente al departamento de Caldas.

Que las solicitudes presentadas fueron objeto de la correspondiente verificación por parte de la Entidad, con el propósito de establecer el cumplimiento de las condiciones exigidas para la aplicación de la limitación territorial.

Que el objeto contractual se ejecutará en el Municipio de Supía, departamento de Caldas, específicamente en las comunidades de Latrina, Porvenir, Guascal, Gaspar, La U, Matecaña y La Clara del Resguardo Indígena Latrina.

Que existe una relación directa entre el lugar de ejecución del contrato y el departamento de Caldas, circunstancia que permite establecer el ámbito territorial de participación de las MIPYMES para el presente proceso, conforme a la estructuración contractual y a la justificación contenida en los estudios y documentos que soportan la contratación.

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta procedente limitar territorialmente la convocatoria a MIPYMES colombianas con domicilio principal en el departamento de Caldas, siempre que acrediten su condición de MIPYME y cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

Que la limitación territorial no constituye un criterio de evaluación ni genera derecho alguno a la adjudicación, por cuanto todos los oferentes deberán cumplir los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos, financieros y económicos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Que el Pliego de Condiciones establece que las propuestas serán recibidas exclusivamente a través de la plataforma **SECOP II**, dentro de las fechas y horas señaladas en el cronograma del proceso.

Que el certamen de subasta inversa se desarrollará a través del módulo de subastas electrónicas habilitado en SECOP II o mediante la plataforma electrónica que determine la Entidad, conforme a las condiciones establecidas en el proceso.

Que los participantes deberán cumplir integralmente las condiciones establecidas en los documentos del proceso y acreditar los requisitos de capacidad jurídica, financiera y técnica exigidos por la Entidad.

Que el Pliego de Condiciones establece, entre otros requisitos, la presentación del Registro Único de Proponentes vigente y en firme para la vigencia correspondiente, así como los documentos de existencia y representación legal o registro mercantil, según corresponda.

Que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, resulta necesario designar el Comité



Alcaldía de Supía

Evaluador encargado de realizar la verificación y evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso.

Que el Comité Evaluador deberá desarrollar sus funciones con estricta sujeción a los requisitos, condiciones y criterios establecidos en el Pliego de Condiciones y demás documentos que integran el proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-2026011**, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS A LA ADECUACIÓN DE CASETAS COMUNITARIAS, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE COCINAS COMUNITARIAS Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, CARRETERAS EN LAS COMUNIDADES DE LATRINA, PORVENIR, GUASCAL, GASPAS, LA U, MATECAÑA Y LA CLARA DEL RESGUARDO INDÍGENA LATRINA.."** El proceso se adelantará de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, el Documento Tipo aplicable, los estudios y documentos previos, el estudio del sector, el pliego de condiciones y demás documentos que integran el proceso contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES: Limitar la convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026012 a MIPYMES colombianas con domicilio principal en el departamento de Caldas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes. En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta las MIPYMES que acrediten su condición y domicilio principal en el departamento de Caldas, conforme a los requisitos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa vigente. En el caso de proponentes plurales, estos deberán cumplir las condiciones establecidas para la participación de MIPYMES en la convocatoria limitada.

En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta las MIPYMES que acrediten su condición de MIPYME y cuyo domicilio principal se encuentre ubicado en el departamento de Caldas, además de cumplir integralmente los requisitos habilitantes, técnicos, financieros, jurídicos y económicos establecidos en los documentos del proceso. Los proponentes plurales deberán sujetarse a las condiciones de participación y acreditación establecidas en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

PARÁGRAFO. La limitación territorial establecida en el presente artículo no significa que las tres (3) MIPYMES que manifestaron interés y tienen domicilio en Caldas tengan derecho a la adjudicación o a una evaluación favorable, pues todas las ofertas deberán someterse a la verificación de requisitos



Alcaldía de Supía

habilitantes y a los criterios de evaluación establecidos en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial del proceso será el establecido en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones definitivo, respaldado con los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO: La propuesta económica presentada por los oferentes deberá ajustarse al presupuesto oficial establecido por la Entidad y a las condiciones previstas en los documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA: El cronograma del proceso de selección será el establecido y publicado por la Entidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Las modificaciones que se efectúen al cronograma serán realizadas mediante las actuaciones correspondientes y publicadas oportunamente en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. COMITÉ EVALUADOR: Designar el Comité Evaluador encargado de realizar la verificación y evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-2026012, el cual estará integrado por:

1. KEVIN ANDRÉS CASTRO SALAZAR
Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico.
2. JULIÁN ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda.
3. ALEJANDRO TORO CARDONA
Oficina de Contratación Abogado – Contratista

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR: Los integrantes del Comité Evaluador tendrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar los informes de evaluación de las propuestas, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso contractual.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.
3. Evaluar las propuestas de conformidad con los factores y criterios establecidos por la Entidad.
4. Responder oportunamente las observaciones que se presenten frente a los informes de evaluación.
5. Analizar y conceptuar sobre los documentos que sean objeto de subsanabilidad, dentro de los límites establecidos por la normativa de contratación estatal.



@Alcaldía Supía Caldas

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

6. Asistir a las audiencias que se lleven a cabo dentro del proceso de selección cuando sean requeridos.
7. Presentar las recomendaciones correspondientes al ordenador del gasto, de acuerdo con los resultados de la evaluación.
8. Las demás que le sean asignadas y que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de la labor de evaluación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURÍAS CIUDADANAS: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación y formulen las recomendaciones y observaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación de la presente resolución y de los documentos que integran el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. DOCUMENTOS DEL PROCESO: Hacen parte integral del proceso de selección los estudios y documentos previos, análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, certificado de disponibilidad presupuestal, pliego de condiciones, anexos y demás documentos que sean publicados por la Entidad en SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de Supía, Caldas, a los 21 días del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

HECTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ

Alcalde Municipal de Supía, Caldas



@Alcaldía Supía Caldas

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co